CONTRATO DE OBRA No. SA-MC-006-2021(VERSIÓN 3)

NÚMERO	SA-MC-006-2021 (VERSIÓN 3)
OBJETO	ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO - FASE I - BATERÍAS SANITARIAS.
VALOR	DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 211.078.776,00)
PLAZO	DOS MESES SIN QUE ESTE PLAZO EXCEDA EL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR.
NIT	890.481.149-0
REP. LEGAL	GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
C.C	9.281.858
CONTRATISTA	COVILSA SAS
NIT	806008205-3
REP. LEGAL	NÉSTOR VISBAL NAVARRO
C.C	9.077.997

Entre el **MUNICIPIO DE TURBACO - BOLIVAR**, entidad de carácter público que para los efectos del presente contrato actúa por conducto de **GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.281.858, en su condición de Alcalde de dicha entidad territorial y por lo tanto representante legal de la misma, debidamente facultado para celebrar este acto negocial, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, por una parte, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE,** por una parte, por la otra parte **COVILSA SAS,** persona jurídica, con NIT **806008205-3,** representada por **NÉSTOR VISBAL NAVARRO**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 9.077.997 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que se definen en este documento, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Turbaco elaboró los estudios previos a través de los cuales se estableció la necesidad de celebración del presente contrato, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y, Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen parte integral del mismo; **2.)** Que teniendo en cuenta que el valor estimado de las obras y las características del objeto a contratarse procedió a realizar proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía **Nº 006 – 2021(Versión 3)** , cuyo objeto es: ***"ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO - FASE I - BATERÍAS SANITARIAS"*** por un valor total de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (211.556.408,51) M/CTE**, el cual fue adjudicado mediante resolución número 357 de fecha 19 de octubre de 2021, al proponente **COVILSA SAS,** persona jurídica identificada con NIT **806008205-3,** representada legalmente por **NÉSTOR VISBAL NAVARRO**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 9.077.997, por un valor **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 211.078.776,00), 3)** Que en el presente contrato se entienden incorporados los pliegos de condiciones, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y las disposiciones establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1082 de 2015. **4)** Que cumplidos con todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación del estado, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – DENOMINACIÓN Y OBJETO**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 1º de la Ley 80 de 1993 el presente contrato es de Obra y su objeto será la ***"ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y***

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO - FASE I - BATERÍAS SANITARIAS" por el sistema de precios unitarios, de acuerdo a la Propuesta Económica y Especificaciones Técnicas que hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Hacen parte de este contrato los planos, diseños y especificaciones, propuesta del contratista, pliegos de condiciones, y demás documentos mencionados en este contrato y los que se llegaren a producir con la ejecución del mismo. **TERCERA: VALOR. -**El precio total del presente contrato, es la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 211.078.776,00),** que resulta de multiplicar las cantidades de obras a ejecutar por los precios unitarios respectivos, que aparecen anexos en los documentos que hacen parte de este contrato, y el costo de los imprevistos, administración y utilidad. **CUARTA: FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará el valor del contrato definido por el Sistema de precios unitarios fijos, así: los valores que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** serán los que resulten de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por los precios unitarios asignados a cada uno de los ítems establecidos en el presupuesto oficial del proceso. Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993 no establece como imperativo la entrega de anticipo en los contratos Estatales; sino que dota de discrecionalidad a la entidad contratante para incluir la entrega del mismo a EL CONTRATISTA, dentro de la forma de pago del valor del contrato que se celebre, al disponer: "***PARÁGRAFO.*** *En los contratos que celebren las entidades estatales* ***se podrá*** *pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato*" y que dentro de los pliegos de condiciones se exige a los oferentes la acreditación de un capital de trabajo por monto determinado, La **ENTIDAD CONTRATANTE** no incluirá dentro de la forma de pago del valor del contrato, la entrega de anticipo a EL CONTRATISTA. **LA ENTIDAD** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en pagos parciales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por el supervisor hasta el 90% del valor del contrato. El 10% restante del valor del contrato se pagará por acta de recibo final. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** efectuará a **EL CONTRATISTA** pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por el supervisor en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado. **PARÁGRAFO N° 1.** La entidad realizará a **EL CONTRATISTA** el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no se responsabilizará por la demora en el pago **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el respectivo contrato. Tampoco **LA ENTIDAD CONTRATANTE** responderá ante **EL CONTRATISTA** por demoras que se presenten en la materialización de los pagos a favor de éste, que tengan como causa los traumatismos administrativos y financieros que eventualmente se presenten por el cambio de periodo del gobierno municipal. Para la realización de todos los pagos a **EL CONTRATISTA,** éste deberá acreditar encontrarse al día en los pagos de sus aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO N° 2.** Se verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante la suscripción de la respectiva certificación suscrita por el **SUPERVISOR** del contrato; así como la certificación sobre cumplimiento de obligaciones de seguridad social y parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. **QUINTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -**El presente contrato está subordinado a la apropiación presupuestal del año fiscal 2021, tal como se hace constar en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202106000003 de 01 de junio de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

del Municipio de Turbaco - Bolívar, que se anexa para que haga parte integral del mismo. **SEXTA: PLAZO DE DURACIÓN. -** El presente contrato tendrá un plazo ejecución de dos (2) meses, sin que este plazo exceda el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de obras por parte de **EL CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR** del contrato, la cual solo se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. **SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE, a ejecutar el objeto del presente contrato en el Municipio de Turbaco - Bolívar. **OCTAVA: SUPERVISION. -** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por la Secretaria de Infraestructura del municipio de Turbaco Bolívar, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago, proyectar el acta de liquidación definitiva del Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones. No obstante, lo anterior, EL CONTRATANTE podrá modificar unilateralmente, mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto, la designación del SUPERVISOR. **PARÁGRAFO** El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los estudios previos, análisis del sector, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. 4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). 6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. 7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. 8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. 9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. 11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. 14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. 15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. 16. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda. 17. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad, establecidos. 18. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. 19. Garantizar al personal vinculado para la ejecución del contrato a celebrar cuenten con los elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **DECIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Brindar apoyo a **EL CONTRATISTA** en los procesos y procedimientos necesarios para el seguimiento y control del contrato sobre el cual se ejercerá la supervisión. **2**) Realizar el seguimiento de la ejecución del objeto del contrato, a través del supervisor. **3)** Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma establecida en el presente estudio y en el correspondiente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: OBRAS ADICIONALES. -** Las obras adicionales requerirán de contrato adicional y se sujetan al procedimiento de ley para la celebración del respectivo contrato a que haya lugar. En caso que el contrato adicional se realice con El contratista, no podrá dar inicio a las mismas, hasta tanto no se haya perfeccionado el contrato, y en el evento, que ejecute las obras adicionales sin contrato y sin disponibilidad presupuestal previa, lo hace bajo su riesgo, y **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no estará obligada a su reconocimiento. **DÉCIMA SEGUNDA: ACTAS DE OBRA:** El valor liquidado en cada acta de obra será el producto de las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios incorporados en la "Lista de Cantidad de Obra, Precios Unitarios y Valor Total de la Propuesta, las cuales deberán ser aceptadas por el supervisor, y se pagarán en la forma estipulada en este contrato, previa amortización del anticipo. **DÉCIMA TERCERA: COSTOS IMPUTABLES DEL CONTRATO**: Dentro del valor del Contrato están incluidos los costos que demande la ejecución del objeto del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** correrá con el pago de los servicios del personal que utilice, los daños mecánicos de la maquinaria utilizada y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto y por lo tanto sí el **CONTRATISTA** excede el valor pactado éste será de su cuenta el exceso; **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - DIRECCIÓN**: La dirección de las obras cuya ejecución constituye el objeto del presente contrato estará a cargo de un Ingeniero Civil o Arquitecto inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta y matrícula profesional vigentes en la rama respectiva. El **CONTRATISTA**, actuará con plena libertad y autonomía técnica y directiva y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen en el Contrato. Por lo tanto, el **CONTRATANTE** no adquiere obligación alguna de carácter laboral con el **CONTRATISTA** ni con los trabajadores que éste vincule; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN**: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del **CONTRATISTA**; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **CONTRATANTE**. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS**: EL CONTRATANTE impondrá una sanción a título de multa, por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en la Propuesta y en el presente Contrato. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del Contrato, sin que llegue a superar el diez por ciento (10.0%) del valor del Contrato. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al procedimiento señalado en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el presente contrato o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA conviene en pagar a la entidad contratante, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, suma que EL CONTRATANTE hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍAS**: El **CONTRATISTA**, para la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, deberá constituir una Garantía Única de cumplimiento a favor del CONTRATANTE, que ampara los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Esta cobertura también debe incluir las obligaciones del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal en los porcentajes señalados en el contrato; **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más; **c) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS:** Por el diez (10%) del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de la totalidad de las obras que constituyen el objeto del contrato. El amparo cubrirá la totalidad de los perjuicios que se ocasionen por la pérdida total o parcial de la obra, imputables al CONTRATISTA, o por los deterioros que la misma sufra y que igualmente sean imputables al CONTRATISTA. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el valor de 200 SMLMV al momento de expedición de la garantía. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. Deberá constituirse en garantía anexa, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROHIBICIÓN**: Le está prohibido al **CONTRATISTA** ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que, previamente, se haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA**, de manera que no se reconocerán valores por tal concepto; **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUBORDINACIÓN**: Dada la naturaleza del presente contrato, el **CONTRATISTA**, no estará sometido a subordinación personal o jerárquica, ni tendrá derecho a prestaciones sociales ni indemnización alguna, pero atenderá oportunamente los compromisos adquiridos de conformidad al presente contrato y los pliegos de condiciones bases del proceso; **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD**: De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CADUCIDAD**: El **CONTRATANTE**, podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, en los casos consagrados en la Ley. En dicho acto se expondrán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la Garantía Única. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **EL CONTRATANTE** con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el Contrato celebrado de conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante EL CONTRATANTE, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar EL CONTRATISTA, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco Bolívar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

quedará perfeccionado con el acuerdo entre las partes sobre su objeto y la contraprestación pactada en el mismo, así como su la firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993: **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - EJECUCIÓN**: Una vez perfeccionado el contrato, el **CONTRATANTE** procederá a aprobar la garantía única de cumplimiento del contrato que junto con la expedición de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal del contrato son requisitos de ejecución; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - VALLAS INFORMATIVAS**: Antes de que se construyan las vallas informativas, **EL CONTRATISTA** deberá enviar el diseño para la aprobación previa por parte del **CONTRATANTE**, a través de la Secretaría de Infraestructura Municipal. El **CONTRATISTA** deberá incluir dentro de sus costos administrativos la instalación de la valla informativa del proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - IMPACTO AMBIENTAL**: El **CONTRATISTA** organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con todas las normas ambientales, cualquier contravención será de responsabilidad del **CONTRATISTA**, por esta causa podrán ordenar la modificación, suspensión o terminación de los trabajos; **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INDEMNIDAD AMBIENTAL**: El **CONTRATISTA** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al **CONTRATANTE** o a terceros por esta causa; por lo tanto la sanciones que por este concepto imponga la autoridad ambiental se pagarán directamente por el **CONTRATISTA**, quien, mediante el presente documento autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato; **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - JURAMENTO**: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, para contratar con organismos Estatales; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato se fija el municipio de Turbaco - Bolívar; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, en la forma en que fue modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012; De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro un término de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de este contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Dentro de este plazo el Contratista y la entidad contratante acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en la forma en que fue modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN**: Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su legalización los siguientes requisitos a) Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal expedidos por parte de la Secretaría de Hacienda del **CONTRATANTE**, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996. b) Constitución y aprobación de las garantías establecidas. c) Adhesión de estampillas y demás derechos a que haya lugar; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y a salir en defensa del mimo a sus costas. **TRIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, las actas de suspensión serán suscritas por el supervisor y el contratista. Cuando se requiera prorrogar su plazo, deberá el contratista solicitarlo por escrito antes de su vencimiento y con la acreditación del hecho. Durante la prórroga quedarán vigentes la totalidad de las obligaciones que para las partes establece el presente contrato. Las pólizas deberán ser ampliadas en su vigencia, con ocasión de las situaciones aquí pactadas. **TRIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1887. **El CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito al **SUPERVISOR** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **TRIGÉSIMA SEXTA - MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es en pesos colombianos. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **TRIGÉSIMA OCTAVA. DEL CONTROL SOCIAL:** Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para buscar la forma más apropiada para ejecutar la obra y que se cumpla con la finalidad de la misma.

Para constancia se firma el día 26 OCT 2021

POR EL CONTRATANTE

GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
Alcalde Municipal de Turbaco - Bolívar

POR EL CONTRATISTA

NÉSTOR VISBAL NAVARRO
Representante **COVILSA SAS**

Proyectó: Hellen Tapias M– Abogado Asesor Externo
Revisó: José Beltrán - Abogado Asesor Externo

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001